

## Ayuntamiento de Benimodo

*Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada a espectáculos públicos ofrecidos en el Auditorio Municipal.*

### ANUNCIO

El Pleno Municipal, en sesión Plenaria de 24 de septiembre de 2012, en relación con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada a espectáculos públicos ofrecidos en el Auditorio Municipal, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva, recoge lo siguiente:

“Primero.-Aprobar, con carácter provisional, la imposición del tributo consistente en la tasa por la entrada a espectáculos o actividades en el auditorio de la Casa de Cultura.

Segundo.-Aprobar, con carácter provisional, el texto de la Ordenanza fiscal del citado tributo, que consta de un total de nueve artículos y una disposición final.

Tercero.-Que se continúen los trámites de este expediente, con exposición pública, durante treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su examen y, en su caso, presentación de reclamaciones o sugerencias.

Cuarto.-Caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, este acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Quinto.-Proceder, una vez el acuerdo haya devenido definitivo, a publicar en el Boletín Oficial de la provincia, el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.”

Sometido a información pública en el tablón de anuncios Municipal y Boletín Oficial de la provincia, de fecha 10 de octubre de 2012, no se presentaron alegaciones, quedando aprobada, por ello y con carácter definitivo, la imposición de la citada tasa y la correspondiente Ordenanza fiscal.

A tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el presente acuerdo recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS OFRECIDOS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por la C.E., artículos 133.2 y 142, Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, artículos 4, 106, y R.D. Legislativo 2/2004, de 5, de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, artículos 2, 15 a 19, y 20 y siguientes, se establece la “tasa por entrada a espectáculos públicos ofrecidos en el Auditorio Municipal de la Casa de Cultura”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Benimodo de servicios de carácter cultural y/o de ocio en el Auditorio Municipal de la Casa de Cultura, entre otros, cine, teatro, música y danza, siempre que sean organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Benimodo.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa y, en consecuencia, están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios regulados en el hecho imponible.

Artículo 4.-Base imponible.

Estará constituida en atención a la naturaleza o clase de espectáculo o actividad que se trate, estableciéndose las siguientes categorías de espectáculos o actividades públicas:

1.-Tipo A: espectáculos o actividades cuya organización supongan para el Ayuntamiento un coste comprendido entre 500 y 1.000 euros.

2.-Tipo B: espectáculos o actividades cuya organización supongan para el Ayuntamiento un coste comprendido entre 1.000,01 y 2.000 euros.

3.-Tipo C: espectáculos o actividades cuya organización supongan para el Ayuntamiento un coste comprendido entre 2.000,01 y 3.000 euros.

4.-Tipo D: espectáculos o actividades cuya organización supongan para el Ayuntamiento un coste comprendido entre 3.000,01 y 4.000 euros.

5.-Tipo E: espectáculos o actividades cuya organización supongan para el Ayuntamiento un coste superior a 4.000 euros.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

En atención a la categoría del espectáculo o actividad cultural o de ocio, se establecen las siguientes tarifas:

1.-Espectáculos o actividades de tipo A: 0 euros.

2.-Espectáculos o actividades de tipo B: 1 euros.

3.-Espectáculos o actividades de tipo C: 2 euros.

4.-Espectáculos o actividades de tipo D: 3 euros.

5.-Espectáculos o actividades de tipo E: la tarifa del tipo D, 3 euros, incrementada en 1 euro por cada mil euros de coste adicional.

Artículo 6.-Devengo.

1.-El devengo de la tasa se producirá en el momento en que el sujeto pasivo adquiera la entrada para la asistencia al espectáculo o actividad.

2.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste o desarrolle el espectáculo o actividad, procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones.

1.-No se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo las previstas en los Tratados o Acuerdos Internacionales o las previstas en normas con rango de Ley.

2.-No obstante, incluso aunque el espectáculo o actividad supere los 1.000,01 euros de la base imponible prevista para el tipo B), la Alcaldía podrá, en atención a las personas físicas o jurídicas que prestan la actividad o actuación (asociaciones o entidades de la población, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro), o en atención a los valores que persigue y fomento la actividad o actuación realizada (tolerancia, educación, respecto, o altruismo), reducir al 50 por 100 el coste de la entrada, e incluso no aplicar en ese supuesto concreto la tasa recogida en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8.-Normas de gestión.

1.-La categoría del espectáculo o actividad será fijada en atención, únicamente, al coste de contratación del espectáculo o actividad; no obstante, ante la duda, será fijada por Resolución de la Alcaldía.

2.-El pago de la tasa deberá efectuarse en el momento de la adquisición de la entrada, bien en la taquilla habilitada en la Casa de Cultura en el mismo día de la celebración del evento, o bien mediante la venta anticipada que pudiera realizarse.

3.-Los pagos se efectuarán, si la entrada se adquiere en la taquilla de la Casa de Cultura, en metálico, pudiendo utilizarse otros medios de pago cuando se realice mediante venta anticipada si se hiciera en colaboración con entidades bancarias.

4.-La entrada deberá presentarse en el momento del acceso al Auditorio Municipal, debiendo conservarse por el adquirente en su poder, al menos, hasta finalizado el evento.

5.-En el caso de venta anticipada de la entrada, podrá solicitarse la devolución íntegra del coste de la misma siempre que falten más de 48 horas para el comienzo del espectáculo o actividad; en caso contrario, únicamente se devolverá el 50 por 100 del importe de la tasa satisfecha; en el supuesto de que el acto o espectáculo hubiera comenzado, no se admitirá la devolución de la entrada ni se procederá al reintegro de la tasa satisfecha.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que pudieran corresponder a las mismas, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y restante normativa que sea de aplicación.

Disposición final.-Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.” Benimodo, 22 de noviembre de 2012.—El alcalde, Francisco Teruel Machi.